

COMISION MIXTA DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL

INFORME COM. M.C.L. y S.E. N°011/2023-2024

ASUNTO: INFORME FINAL ELECCIONES JUDICIALES 2024 POSTULANTES AL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Fecha: 26 de julio de 2024.

1.- ANTECEDENTES.

En fecha 3 de diciembre de 2017, en el Estado Plurinominal de Bolivia, se eligió por voto directo a 26 autoridades titulares e igual número de suplentes, que ocuparon cargos del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura, las mismas que fueron posesionados/as el 3 de enero de 2018, y cesando en sus mandatos el 2 de enero del 2024.

En fecha 06 de febrero de 2024, se promulga la Ley N° 1549 "Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024", y la Asamblea Legislativa Plurinacional, en Sesión Plenaria de fecha 16 de febrero de 2024, aprueba la Convocatoria Pública para postulantes para la Preselección de Candidatas y Candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejeras y Consejeros del Consejo de La Magistratura.

2.- MARCO JURÍDICO.

En el marco de la Constitución Política del Estado se tiene los siguientes mandatos, que sustentas el presente informe.

2.2. Constitución Política del Estado.

Artículo 7°. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Artículo 12°. I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Artículo 122°. Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no los competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley.





CÁMARA DE SENADORES



Artículo 145°. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 158°: 5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

Artículo 178°. I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (...).

Artículo 179°. I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley. II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía. III. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional. IV. El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial.

Artículo 182°. VI. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.

Artículo 183°. I. Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años. II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley. (las negrillas son nuestras).

Artículo 187°. Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad

Artículo 188°. (...) III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental". Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.

Artículo 193°. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero;





CÁMARA DE SENADORES



y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

I. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

Artículo 194°. “(...) III Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidos ni reelegidos.

Artículo 199°. I. Para optar a la Magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerirá, además de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia. II. Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos

Artículo 200°. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Los Artículos 182. VI, 187, 188, 193 al 195 y 196 al 202 de la Constitución Política del Estado estipula los requisitos constitucionales exigidos para ser: Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejeras o Consejeros de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

2.2. Ley No. 1549 de 6 de febrero de 2024. Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024.

En fecha 6 de febrero de 2024, se promulga la Ley No. 1549 que tiene los siguientes alcances:

Artículo 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular las elecciones judiciales 2024.

Artículo 2. (Finalidad). Garantizar el desarrollo de las elecciones judiciales 2024, dentro de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0060/2023, de 31 de julio de 2023.

Artículo 3. (Marco Legal). En la presente Ley se sustenta en el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial.
- c) Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- d) Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, Ley de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral.
- e) Reglamento General de la Cámara Diputados.
- f) Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0060/2023, de 31 de julio de 2023.





CÁMARA DE SENADORES



En este marco constitucional y legal el numeral 5, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la atribución indelegable de preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

Los Artículos 182. VI, 187, 188, 193 al 195 y 196 al 202 de la Constitución Política del Estado estipula los requisitos constitucionales exigidos para ser: Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejeras o Consejeros de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

2.3. La Ley N° 929 de 27 de abril de 2017

La Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 tiene por objeto el de modificar las disposiciones de las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 026 del Régimen Electoral y N° 027 del Tribunal Constitucional ajustando el número de miembros del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura, la forma de preselección y elección bajo condiciones de pluralidad y amplia participación e información de las y los postulantes a las máximas autoridades de éstas entidades. Estableciéndose que la Asamblea Legislativa Plurinacional, preseleccionará a 14 postulantes por circunscripción nacional para el Tribunal Agroambiental previniendo el 50% de mujeres y una persona como mínimo con auto identificación indígena originaria campesina y para el Consejo de la Magistratura 10 postulantes previniendo el 50% de mujeres y una persona como mínimo con auto identificación indígena originaria campesina.

2.4. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0060/2023, de 31 de julio de 2023

La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0060/2023, de 31 de julio de 2023, en la parte de los fundamentos del fallo, el Tribunal Constitucional Plurinacional dispuso como una garantía del principio de democracia estableció que las disposiciones legislativas deben ser asumidas por dos tercios, que implica mayores niveles de consenso.

3. GARANTIA DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO.

3.1. Veedores Nacionales e Internacionales.

La Ley N° 1549 en sus Artículos 7 y 8 instituyó la Veeduría Nacional e Internacional, con la participación de instituciones públicas y privadas: Las Universidades Públicas y Privadas, los Colegios de Abogados y de Auditores o Contadores Públicos, las Asociaciones de Periodistas y Medios de Comunicación las Fundaciones y Asociaciones Civiles y/o Profesionales, las Organizaciones Sociales, Empresariales, Laborales, Indígenas, Gremiales o de cualquier otra naturaleza o finalidad podrán acreditar un representante por cada Comisión Mixta, dentro del plazo establecido en esta Ley, para actuar como veedoras o fiscalizadoras en la fase de preselección o de cualquier naturaleza que cuenten con personalidad jurídica cuando corresponda.

Conforme a protocolo, se realizó la invitación a representantes a nivel nacionales a instituciones públicas y privadas y en ámbito internacional a la Organización de





CÁMARA DE SENADORES



las Naciones Unidas - ONU, Unión Europea - UE y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que participen en calidad de veedores de todas las etapas del proceso de preselección para la conformación del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de la Magistratura.

3.1.1. ALIANZA OBSERVACION CIUDADANA DE LA DEMOCRACIA OCD BOLIVIA.

Un aspecto particular de señalar es que la veeduría ciudadana realizada por la "ALIANZA OBSERVACION CIUDADANA DE LA DEMOCRACIA OCD BOLIVIA" en su informe remitido por carta de 26 de marzo de 2024, señala:

1. **Transparencia y Publicidad.** Resaltan como positiva las transmisiones que se hicieron de todas las sesiones, pero también observan que estas fueron cortadas en varias ocasiones.
Aplauden que la Comisión Mixta de Constitución haya entregado las listas de postulantes con impugnaciones y que haya puesto a disposición de todas las veedurías nacionales una carpeta en Drive con las impugnaciones escaneadas en PDF para ambas instancias.
2. **Observación de la norma y garantía de idoneidad.** Resaltan que el intercambio de documentación para la etapa de recursos de revisión, es una demostración de imparcialidad y transparencia, que aun con un cronograma ajustado se han cumplido las fechas de cada etapa.

Asimismo, Hacen notar la falta de difusión adecuada en medios de comunicación de alcance nacional, que muestra la necesidad de mejorar las estrategias de difusión de manera que la ciudadanía tenga acceso a las etapas claves y por ende se transparente el proceso en todo momento.

También, se observa que se requiere establecer criterios de valoración comunes en ambas comisiones, especialmente en requisitos como la experiencia profesional específica.

3.1.2. INICIATIVA CIUDADANA DE MONITOREO A LA JUSTICIA,

Esta veeduría nacional, por medio de carta de 20 de marzo de 2024, remite un informe en cuanto al desarrollo del proceso de preselección de postulantes al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional en las primeras tres fases: 1) convocatoria pública, 2) presentaciones y recepción de postulaciones, 3) verificación de requisitos habilitantes generales y específicos, en esta señala lo siguiente:

Evaluación preliminar de la misión de veeduría ciudadana a las primeras tres fases del proceso en los cuales se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

- a) **Transparencia y apertura al escrutinio público.** - destacan las medidas tomadas por parte de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, medidas las cuales fueron muy favorables, logrando una participación ciudadana positiva, como designando espacios específicos para la prensa, veedores y público en general. Así como diversas facilidades proporcionadas entre estas: información a la ciudadanía de manera permanente desde la publicación de la convocatoria, listas de postulantes, planillas de calificación, ingreso, etc., a las personas veedoras.
- b) **Equidad y ecuanimidad.** - siendo ésta considerada en términos generales positiva ya que ambas comisiones dieron cumplimiento con los parámetros





CÁMARA DE SENADORES



de equidad y ecuanimidad en la revisión de los requisitos de habilitación de los postulantes.

- c) **Coherencia con la normativa que regula el proceso.** - se indica que, tanto el cronograma del proceso y el trabajo de las comisiones cumplieron con lo establecido en la convocatoria y la Ley No 1549.
- d) **Paridad de género y participación indígena.** – la iniciativa ciudadana de monitoreo a la justicia ha verificado que la convocatoria, como la información difundida públicamente por las cámaras y las comisiones se enmarcan en los criterios de paridad y participación indígena establecidos en la Ley No 1549.

Esta veeduría nacional consideró importantes revisiones exhaustivas y decisiones adoptadas antes de efectuar la publicación de listas en las próximas fases y futuros procesos, así como también en uso de herramientas de soporte informático para un mejor manejo y medio de información para todas las personas en general.

La conclusión emitida por parte de la Veeduría nacional **INICIATIVA CIUDADANA DE MONITOREO A LA JUSTICIA** considera que el proceso de preselección de autoridades al órgano judicial y tribunal constitucional plurinacional en sus tres primeras fases dieron cumplimiento en términos generales con los criterios de transparencia, apertura al escrutinio público, equidad y ecuanimidad y sobre todo coherencia con la Ley.

Destaca también que pese al gran número de postulaciones recibidas y el tiempo estrecho establecido en la Ley, el proceso esté cumpliendo con el cronograma. Habiéndose realizado reuniones con esta instancia, con la finalidad de transparentar el proceso de preselección.

Asimismo, la veeduría nacional de iniciativa ciudadana de monitorio a la justicia con el fin de contribuir a fortalecer el trabajo de las Comisiones en las próximas fases emitió recomendaciones:

- Emplear el uso de herramientas informáticas para el registro de los resultados de las comisiones.
- Realizar la revisión final de todas las listas antes de publicarlas.
- Ampliar en la fase de impugnaciones los criterios para evaluar los años de experiencia para todos los cargos, precautelando que el ejercicio de la libre profesión y la función judicial sean objeto de un análisis más pormenorizado con el fin de discriminar de manera adecuada quien o quienes cuentan con la experiencia en las ramas requeridas para los cargos.
- Discutir previamente a iniciar el plazo de la fase de evaluación de méritos y examen el método de trabajo a aplicarse.
- Mantener los estándares que se están aplicando en relación a la transparencia y apertura al escrutinio público.

3.4. VEEDURIA INTERNACIONAL UNIÓN EUROPEA PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DEL SEGURIDAD

En cuanto a la veeduría internacional, por Nota de 28 de marzo de 2024, la Vicepresidencia del Estado Plurinacional remite la carta enviada de Josep Borrel Fontelles Alto representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad en la que comunica que no podrán enviar una misión de observación





CÁMARA DE SENADORES



al proceso de elecciones judiciales. Sin embargo, señala que la Unión Europea ha demostrado su compromiso con el pueblo boliviano en su esfuerzo por consolidar la democracia y el estado de derecho a través de la Misiones de Observación Electoral de 2006 y 2009 y las Misiones de Expertos Electorales de 2014, 2019 y 2020.

4. DESARROLLO DEL PROCESO RUTA CRÍTICA O CRONOGRAMA.

Conforme al Artículo 14 (Ruta Crítica y Cronograma), de la Ley No. 1549 de 6 de febrero de 2024 se estableció la siguiente Ruta Crítica:

I. La fase de preselección se desarrollará de la siguiente manera:

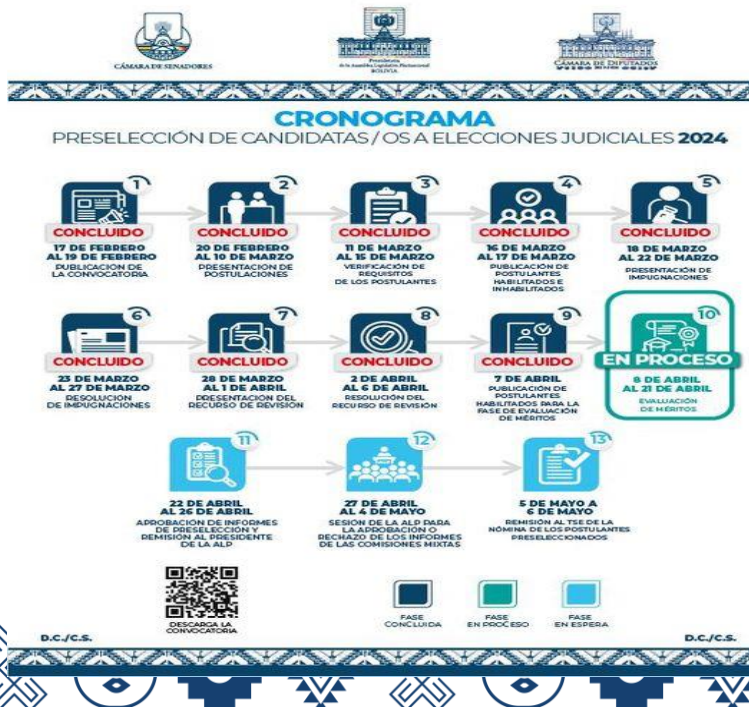
- a) Publicación de la Convocatoria (3 días).
- b) Presentación de Postulaciones (20 días).
- c) Verificación de requisitos habilitantes generales y específicos (5 días).
- d) Publicación de los postulantes habilitados e inhabilitados (2 días).
- e) Presentación de Impugnaciones (5 días).
- f) Resolución de Impugnaciones (5 días).
- g) Presentación del Recurso de Revisión (5 días).
- h) Resolución del Recurso de Revisión (5 días).
- i) Publicación de postulantes habilitados para la fase de evaluación de méritos (1 día).
- j) Evaluación de méritos (14 días).
- k) Aprobación de los Informes de Preselección y remisión al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional (5 días).
- l) Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional para la aprobación o rechazo de los Informes de las Comisiones Mixtas (hasta 8 días).

II. Remisión al Tribunal Supremo Electoral de la nómina de los postulantes preseleccionados (2 días).

III. Todas las fases de preselección y las decisiones en las Comisiones Mixtas y la Asamblea Legislativa Plurinacional requieren de 2/3 de los miembros presentes.

IV. Los plazos establecidos se computarán en días calendario.

Paralelo a ello se estableció el siguiente **CRONOGRAMA**:





CÁMARA DE SENADORES



➤ **DESARROLLO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL** **Publicación de la Convocatoria.**

La Ley No. 1549 de 6 de febrero de 2024, en su Artículo 16 numeral III. Dispone “La convocatoria será publicada por tres días en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional; y manera continua hasta la culminación del proceso en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado- Presidencia de la Asamblea legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados”.

Habiéndose aprobado la convocatoria en fecha 16 de febrero de 2024, a través de la Vicepresidencia se realizó la publicación de la convocatoria los días 17,18 y 19 de febrero del año en curso en los siguientes medios de comunicación escrito a nivel nacional: La Patria, Ahora el Pueblo y el Periódico.

Asimismo, se publicó en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado-Presidencia de la Asamblea legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, los días 17, 18 y 19 de febrero de 2024.

➤ **Registro de Postulantes.**

Conforme al art. 14 párrafo I inc. b) de la Ley 1549, y según el Cronograma, las y los postulantes tenían un plazo de 20 días para presentar toda su documentación según exigencias de la Ley y convocatoria; para el efecto el plazo de presentación fue del 20 de febrero al 10 de marzo del 2024, habiéndose procedido a la apertura de los libros notariales con presencia de una Notario de Fe Publica por departamento para el Tribunal Constitucional, registrándose los siguientes datos:

POSTULANTES TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL				
No.	DEPARTAMENTO	FEMENINO	MUSCULINO	TOTAL
1	LA PAZ	11	25	36
2	ORURO	6	17	23
3	POTOSI	5	15	20
4	COCHABAMBA	2	12	14
5	SANTA CRUZ	4	13	17
6	BENI	2	10	12
7	PANDO	4	10	14
8	TARIJA	2	8	10
9	CHUQUISACA	9	22	31
TOTAL		45	132	177

➤ **Verificación de Requisitos habilitantes Comunes y Específicos.**





CÁMARA DE SENADORES



En aplicación a los artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 1549 y publicada la nómina de postulantes registrados, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos comunes y específicos, en el formulario correspondiente, en el plazo previsto en la Convocatoria.

De acuerdo al registro notarial de los libros, se presentaron al Tribunal Constitucional Plurinacional **177** postulantes entre hombres y mujeres. En cumplimiento al cronograma se tiene que a partir del día lunes 11 hasta el día viernes 15 de marzo de 2024 la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, realizó la revisión de la documentación presentada por las y los postulantes a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes (comunes y específicos), en aplicación del Art. 25 de la citada ley, procediéndose al registro en las planillas de verificación de requisitos, según el orden de postulación y registro en los libros notariados, asumiendo sus decisiones por dos tercios de los miembros asambleístas presentes, con la verificación de Cumple - No cumple de los requisitos comunes y específicos, conforme al siguiente cuadro:

- **Resultado de la verificación de los requisitos comunes y específicos se tiene los siguientes resultados:**
- **Tribunal Constitucional Plurinacional**

POSTULANTES HABILITADOS PARA LA PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL				
No.	DEPARTAMENTO	FEMENINO	MUSCULINO	TOTAL
1	LA PAZ	8	17	25
2	CHUQUISCA	6	9	15
3	TARIJA	2	5	7
4	PANDO	0	4	4
5	BENI	0	2	2
6	SANTA CRUZ	0	2	2
7	POTOSI	1	3	4
8	ORURO	2	6	8
9	COCHABAMBA	0	3	3
TOTAL		19	51	70
POSTULANTES INHABILITADOS PARA LA PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL				
No.	DEPARTAMENTO	FEMENINO	MUSCULINO	TOTAL
1	LA PAZ	3	8	11
2	CHUQUISACA	4	12	16
3	TARIJA	2	5	7
4	PANDO	2	4	6
5	BENI	2	8	10
6	SANTA CRUZ	4	11	15
7	POTOSI	4	12	16





CÁMARA DE SENADORES



8	ORURO	4	11	15
9	COCHABAMBA	2	9	11
TOTAL		27	80	107

De conformidad a lo previsto por el Art. 28 de la Ley, concluida la etapa de verificación de requisitos comunes y específicos, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, remitió a la Vicepresidencia del Estado la nómina de habilitados e inhabilitados en orden alfabético, mismas que fueron publicadas en medios de comunicación escritas de alcance nacional por dos días y en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado- Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

➤ **Impugnaciones.**

Por expresa determinación de los Artículos 29 y 30 de la Ley No. 1549 de 6 de febrero de 2024, la etapa de impugnaciones y emisión de resoluciones por parte de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, se revisó las impugnaciones por parte de los postulantes en esta situación jurídica de sus antecedentes cursantes en los files personales, formularios de verificación de requisitos comunes y específicos y los reportes de información proporcionada por las entidades públicas del Estado.

Posteriormente se debatió la consideración de procedencia o no de cada impugnación en sesión en pleno de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, donde se resolvió la revocatoria a la habilitación o inhabilitación; que fueron fundamentadas a través de las Resoluciones Emitidas por la Comisión Mixta de Constitución, en casos donde hubo más de una impugnación se acumuló para fines de las resoluciones, adoptando decisiones por consenso, y emitiendo votación por unanimidad y dos tercios, según el análisis de cada caso.

Etapa de impugnación, dio lugar a su desarrollo desde el 18 de marzo hasta el 27 de marzo de la presente gestión; con el siguiente resultado:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL					
N°	DEPARTAMENTOS	IMPUGNACIONES PERSONALES	IMPUGNACIONES POR TERCEROS	INHABILITADOS	HABILITADOS
1.-	CHUQUISACA	14	14	13	9
2.-	BENI	9	1	6	4
3.-	COCHABAMBA	10	0	10	0
4.-	LA PAZ	8	15	6	9
5.-	SANTA CRUZ	13	1	11	2
6.-	PANDO	5	10	5	4
7.-	TARIJA	7	2	5	4
8.-	POTOSI	11	0	11	0
9.-	ORURO	12	3	9	5





CÁMARA DE SENADORES



TOTAL	89	46	76	37
-------	----	----	----	----

➤ Recurso de Revisión.

El artículo 31 de la Ley 1549 de 6 de febrero de 2024, refiere:

Recurso de Revisión: “La o el postulante que crea verse afectado con la resolución que resuelva la impugnación, podrá interponer el recurso de revisión en el plazo de cinco (5) días calendario, adjuntando prueba idónea pre constituida ante la comisión que resolvió la impugnación, la cual deberá remitir en el día a la Comisión Mixta homóloga del proceso de preselección”.

A su vez el Artículo 32 de la misma Ley refiere también (Resolución de Recurso de Revisión), dispone: “La Comisión Mixta revisora resolverá en el plazo de cinco (5) días) el recurso de revisión. Su resolución causará estado, contra la cual no se admite recurso ulterior”.

Por su parte, el cronograma y la ruta crítica para el efecto y desarrollo de esta etapa establecieron para la presentación y resolución del recurso de revisión desde el 28 de marzo hasta el 6 de abril de 2024.

Producto del recurso de revisión que estuvo a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, por expresa determinación del Artículo 31 de la Ley No. 1549 de 6 de febrero de 2024, se tiene el siguiente cuadro de los postulantes que fueron habilitados:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL				
Nº	DEPARTAMENTO	RECURSOS PRESENTADOS	HABILITADOS	CONFIRMADO SU INHABILITADOS
1	LA PAZ	3	1	2
2	TARIJA	3	0	3
3	PANDO	4	1	3
4	BENI	6	2	4
5	SANTA CRUZ	7	1	6
6	COCHABAMBA	6	0	6
7	POTOSI	6	1	5
8	ORURO	5	1	4
9	CHUQUISACA	8	2	6
	TOTAL	48	9	39

5. POSTULANTES HABILITADOS PARA LA FASE DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS.

El artículo 34 de la Ley N° 1549 señala (Alcance de la Evaluación de Méritos. Dispone:

- I. Las postulaciones habilitadas pasarán a la evaluación de méritos.
- II. La evaluación y calificación de méritos tendrá un valor de (200) puntos, conforme a lo siguiente:





CÁMARA DE SENADORES



	Criterios de evaluación curricular, académica y profesional	Documentos de respaldo	Puntaje máximo
1ra	Evaluación de la experiencia profesional <ul style="list-style-type: none"> - Cátedra universitaria. 5 pts. - Ejercicio profesional. 25 pts. - De ocho (8) a quince (15) años 20 pts. - Más de quince (15) años 25 pts. - Función Judicial y/o Ministerio Público. Para el Consejo de la Magistratura trabajos especializados en el área de su profesión. 18 pts. - Experiencia comprobada como Autoridad Indígena Originario Campesino dos (2) puntos para el Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental con excepción del Consejo de la Magistratura. 	Certificaciones originales emitidas por las instituciones donde desempeñaron sus funciones. Contratos, informes o productos de asesoramiento o consultoría. Reportes de registros oficiales de las páginas web de los distintos Tribunales Judiciales y/o Ministerio Público.	50 pts.
2da	Evaluación de formación académica <ul style="list-style-type: none"> - Doctorado (35 puntos, 1 punto adicional por otro doctorado hasta un máximo de 40 puntos.) - Maestría (25 puntos, 1 punto adicional por cada maestría hasta un máximo de 30 puntos) - Especialidad (Instituto de Judicatura y/o Escuela de Jueces) (15 puntos, 1 punto adicional por cada especialidad hasta un máximo de 20 puntos) - Diplomado (cinco 5 puntos, adicional 1 por diplomado hasta máximo de 10 puntos) 	Titulos o certificados originales o fotocopias legalizadas emitidas por las entidades correspondientes.	40 pts.
3ra	Producción intelectual <ul style="list-style-type: none"> - Libros publicados en área de estudios y especialización, registrados en Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI). 3 puntos. (por cada libro adicional 1 punto hasta el máximo de 5 puntos.) - Artículos científicos indexados o arbitrados en revistas nacionales e internacionales. (3 puntos por cada artículo, y adicional 1 punto hasta el máximo de 5 pts.) 	Libros publicados, artículos publicados, investigaciones publicadas.	10 pts.
Totales			100 pts.

Por su parte, el cronograma y la ruta crítica para el efecto y desarrollo de esta etapa estableció para la evaluación de méritos, desde el 8 hasta el 21 de abril de 2024; que contempla también, el examen de preguntas escritas y respuesta orales. Siendo que este último no fue realizado, por las acciones de amparo constitucional iniciadas y por una acción popular.

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, conforme a sus atribuciones y a los principios dispuestos en el Artículo 4 de la Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales desarrolló esta fase de evaluación de méritos sobre criterios de **EVALUACIÓN CURRICULAR, ACADÉMICA Y PROFESIONAL** de todos los postulantes habilitados.

Es así que se tiene el siguiente cuadro:

N°	INSTITUCIONES	N° POSTULANTES	SEXO	
2.-	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	93	27 F	66 M

Etapa de **Evaluación curricular, académica y profesional**, que fue concluida, con las calificaciones y asignación de notas a cada postulante, que fueron plasmados en un formulario debidamente firmada por todos los asambleístas de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, acto transmitido en vivo y directo por diferentes medios de comunión y redes sociales, a efectos de transparentar el proceso de preselección de candidatas y candidatos.

En fecha 16 de abril de 2024, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, procedió a la recepción de los sobres cerrados de preguntas y





CÁMARA DE SENADORES



respuestas de conformidad al artículo 35 de la Ley N° 1549, a efectos de dar paso a la etapa de evaluación de exámenes orales.

Sin embargo, debido a las acciones de amparo constitucional iniciadas por algunos postulantes sobre la evaluación curricular, académica y profesional los sobres de preguntas y respuestas fueron objeto de custodia en un ambiente cerrado con intervención de una Notario de Fe Pública.

De acuerdo, al cronograma y ruta crítica establecido en el Art. 14 de la Ley N° 1549, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, desarrolló la **ETAPA DE EVALUACION DE MERITOS Y DE EXAMEN DE PREGUNTAS ESCRITAS Y RESPUESTAS ORALES A LOS POSTULANTES AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL- ELECCIONES JUDICIALES 2024.**

5.1. DESARROLLO DE LA ETAPA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE MERITOS DE LOS POSTULANTES AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL.

En cumplimiento al Art. 25 (**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS**) de la Ley N° 1549, publicada la nómina de postulantes registrados, la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos comunes y específicos, en el formulario correspondiente, en el plazo previsto en la convocatoria.

En esta verificación del cumplimiento de requisitos comunes y específicos y de acuerdo al Artículo N° 34 Alcance de la Evaluación de Méritos, las postulaciones habilitadas pasaron a la evaluación de méritos con un valor de 200 puntos conforme a los siguientes criterios:

5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE MERITOS DE POSTULANTES AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

a) Evaluación de méritos. -

El sistema de evaluación curricular, académica y profesional comprende las siguientes áreas:

1. **Evaluación de la experiencia profesional:** Catedra Universitaria, Ejercicio Profesional, Función Judicial y/o Ministerio público y Experiencia comprobada como Autoridad Indígena Originario Campesino.
2. **Evaluación de la Formación Académica:** Doctorado, Maestría, Especialidad y Diplomado.
3. **Producción Intelectual:** Libros Publicados en el área de estudios y especialización, registrados en el SENAPI y Artículos científicos indexados o arbitrados en revistas nacionales e internacionales.

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de conformidad a lo previsto por el artículo 34 de la Ley N° 1549, ha desarrollado en la Cuarta Sesión, la evaluación de méritos de los postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional,





CÁMARA DE SENADORES



aplicando la metodología y criterios de evaluación establecidos en la referida ley y la convocatoria.

Las evaluaciones de méritos se realizaron a través de un formulario de evaluación de méritos, los cuales una vez concluido fueron firmados por las y los asambleístas presentes de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral. Toda la etapa de evaluación de méritos, así como las demás de todo el proceso de preselección, fueron desarrolladas en sesión de comisión, con transmisión directa a través de las redes sociales de la Vicepresidencia y de las Cámaras de Senadores y Diputados a efecto de garantizar su publicidad y transparencia del proceso de preselección de las candidaturas Elecciones Judiciales 2024.

5.2.1. LISTA DE POSTULANTES QUE APROBARON LA ETAPA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE MERITOS (EVALUACION CURRICULAR, ACADEMICA Y PROFESIONAL).

Tribunal Constitucional Plurinacional.

LA PAZ				
1	AGUILAR	RODRÍGUEZ		MIRYAM VIRGINIA
2	ALARCON	YAMPASI		BLANCA ISABEL
3	APAZA	MACHACA		SATURNINO EDGAR
4	ARIAS	LÓPEZ		BORIS WILSON
5	BILBAO	PORTANDA		ERICK GHILMAR
6	CALLE	SÁNCHEZ		LIMBER
7	CAMPERO	MENDEZ		ISRAEL RAMIRO
8	COCARICO	LUCAS		EDWIN SANTIAGO
9	CONDE	LIMACHI		BERNARDINO RUBEN
10	CONDORI	PATTY		IRENE DIANA
11	CONDORI	TOLA		RICARDO
12	CUSI	CHAMBI		PEDRO ROLANDO
13	CUTI	CUTI		MARCOS
14	HUARAZ	MURILLO		FREDDY
15	MARQUEZ	LAURA		CLEMENTE
16	PEÑALOZA	CHOQUE		MARÍA DE FÁTIMA
17	POMIER	MADRIAGA		HERIBERTO VERONICO
18	RAMIREZ	CONDE		RUBEN
19	RIOS	LUNA		JUAN ORLANDO
20	RIVAS	VALVERDE		GONZALO OMAR
21	ROCABADO	TUBERT		MARIA CECILIA
22	SANCHEZ	SALAS		MARIELA
23	SANCHEZ	LA FUENTE		BETTHY
24	SILES	PARRADO		ANGELICA
25	TOLA	LARICO		SAMUEL
26	TORREZ	ARISTA		FRANZ
27	VINO	MEJIA		MARIA IRENE
28	ZELADA	ROSALES		JOSE LUIS





CÁMARA DE SENADORES



ORURO

1	AYMA	JALDIN		GONZALO ROBERTO
2	BLANCO	MOLLO		TEODORO
3	CABRERA	PINTO		SINFORIANO OSVALDO
4	CALLE	YAVE		GROVER
5	CHIVI	ROQUE		DIMELSA
6	FERNANDEZ	CONDORI		JUAN
7	FIORILLO	BARRIOS		EDDA SARAH
8	JIMENEZ	PASTOR		RENE VICTOR
9	LEÓN	MAGNE		JOSÉ HERIBERTO
10	MOYA	CAYOJA		LUZ VERONICA
11	PRUDENCIO	CANDIA		PAOLA VERONICA
12	VACA	CHAMBI		VIVIANA
13	ZOTO	ALVARADO		JUAN LIXMAR

COCHABAMBA

1	CABRERA	ROMAN		CESAR
2	ESCOBAR	PACHECO		FERNANDO BRUNO
3	VEIZAGA	OVANDO		JULIO

POTOSI

1	BALDIVIESO	FLORES		RONALD MARTIN
2	CASTRO	CLAROS		LUIS ALBERTO
3	LAURA	VILLCA		AMALIA
4	MIRANDA	MARTINEZ		JULIO ALBERTO
5	VARGAS	TARQUI		CARLOS FRANKLIN

CHUQUISACA

1	ARUCHARI	CUELLAR		WILFREDO WALTER
2	BALDIVIESO	JINÉS		MARCO ANTONIO
3	CORTEZ	RODRIGUEZ		MIGUEL ALEJANDRO
4	DÁVALOS	ROJAS		ÁNGEL EDSON
5	DURAN	MIRANDA		MARINA
6	FALON	UYUNI		EDWIN ADOLFO
7	FLORES	AGUANTA		NATALY PATRICIA
8	GONZALES	CORONADO	DE MORALES	ZULEMA ANTONIETA
9	IBAÑEZ	FLORES		JUAN JOSÉ
10	MATURANO	TRIGO		JUANA ATANACIA
11	MENDOZA	GARCÍA		JUAN CARLOS
12	MOLINA	VILLARIEL		MIRNA SANDRA
13	MORA	MORA		HILDA
14	REVILLA	MARTINEZ		JOSE ANTONIO
15	TARDIO	QUIROGA		FATIMA ELVA
16	TOLAVI	SORUCO		PAUL AMILCAR
17	ZELAYA	ACUÑA		GONZALO





CÁMARA DE SENADORES



SANTA CRUZ

1	EGUEZ	OLIVA		OLVIS
2	LOPEZ	ROJAS		JIMMY FERNANDO
3	ROJAS	ARTEAGA		ADALBERTO
4	SAHAGUN	DAZA		DOUGLAS DANIEL
5	SUBIETA	CLAROS		JUAN JOSE

TARIJA

1	AYZA	SALAS		RICHAR
2	CALDERON	PEREZ	DE OSSIO	HEIDY HAYDEE
3	CASTELLANOS	TRIGO		MARIO ANTONIO
4	CAVERO	AMADOR		LUIS FERNANDO
5	CRUZ	MENDOZA		HUGO
6	DONOSO	ZAMBRANA		ERICK
7	FLORES	ROJAS		MARIANA
8	GAMBOA	ALBA		SHIRLEY
9	OÑA	BELTRÁN		SERGIO LUIS

BENI

1	BELLO	RUIZ		CARLOS
2	CANDIA	SAAVEDRA		JUAN CARLOS
3	ECHALAR	JUSTINIANO		HAIDER
4	MONTENEGRO	AÑEZ		MARIANA
5	ORTIZ	QUEZADA		CARLOS
6	SANDOVAL	CASTELLON		EMILIANO CARLOS
7	SORUCO	SUÁREZ		HANS

PANDO

1	LUCINDO	NACIMIENTO		MINEYA
2	RUIZ	QUISPE		PONCIANO
3	TORREZ	ECHALAR		RICARDO
4	ZAMBRANA	ESPINOZA		LUCAS RENE
5	ZULETA	SANCHEZ		PABLO CHRISTIAN

Conforme prevé la Ley N° 1549 de 6 de febrero de 2024, todas y todos los postulantes habilitados para esta etapa de evaluación y calificación de méritos, están habilitados para su examen de preguntas escritas y respuestas orales.

5.2.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN EXAMEN DE PREGUNTAS ESCRITAS Y RESPUESTAS ORALES.

5.2.2.1 Exámenes orales.

Reanudada las sesiones de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, del 19 al 24 de julio del año en curso y en cumplimiento al Artículo 35





CÁMARA DE SENADORES



parágrafo I de la Ley N°1549 de 6 de febrero de 2024 la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, de conformidad a lo previsto por los artículos 35 al 37 de la Ley N° 1549, para el desarrollo de la toma de exámenes de preguntas escritas y respuestas orales a las y los postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional. En sesión de fecha 19 de julio del año en curso, mediante Acta de la misma fecha aprobó el formulario de Exámenes de Preguntas Escritas y Respuestas Orales y amparados en el Artículo 9 parágrafo V de la Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024 que dispone que las Comisiones Mixtas encargadas de la preselección podrán organizarse operativamente en sub comisiones o grupos de trabajo, se determinó constituir dos sub comisiones para el desarrollo de la etapa de toma de exámenes de preguntas escritas y respuesta orales.

La batería de preguntas para el Tribunal Constitucional Plurinacional fueron depositadas en el ánfora, de la cuál, cada postulante habilitado escogió al azar cinco (5) bolillos. La o el postulante tenía un tiempo máximo de cinco (5) minutos para cada respuesta. La respuesta correcta de cada pregunta tiene un valor de 20 puntos haciendo un total de 100 puntos, que fueron calificados por las sub comisiones.

5.2.2.2 Tribunal Constitucional Plurinacional:

Las preguntas formuladas, de conformidad a lo establecido por el Art. 36 de la citada Ley, versaron sobre la siguientes áreas o temáticas:

- a) Derechos Humanos;
- b) Derecho Constitucional;
- c) Derecho Procesal Constitucional;
- d) Derecho Autonómico;
- e) Jurisprudencia Constitucional;
- f) Ética y Filosofía Jurídica;
- g) Control Constitucional;
- h) Control de Convencionalidad.

El Artículo 37. (Calificación para la fase de preselección) de la citada Ley, establece; *"I. Para pasar a la etapa de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener en la evaluación una nota igual o mayor a 130 puntos 8...)"*.

De un total de **92 POSTULANTES HABILITADOS al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**, a la Etapa de evaluación de Preguntas Escritas y Respuestas Orales se tiene los siguientes resultados:

LISTA DE POSTULANTES

N°	DETALLE	NUMERO DE POSTULANTES
1	Postulantes que rindieron sus exámenes orales	73





CÁMARA DE SENADORES



2	Postulantes que asistieron, pero no rindieron sus exámenes orales	0
3	Postulantes que no asistieron a rendir sus exámenes orales	8
4	Postulantes que retiraron su postulación	11
TOTAL		92

**LISTA DE POSTULANTES
RESULTADOS EVALUACIÓN DE MERITOS Y EXAMEN ESCRITO ORAL**

MUJERES

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	AGUILAR	RODRÍGUEZ		MIRYAM VIRGINIA	F	2639392	66	60	126
2	VINO	MEJIA		MARIA IRENE	F	4760336	26	100	126
3	SANCHEZ	SALAS		MARIELA	F	5995525	42	80	122
4	SILES	PARRADO		ANGELICA	F	477200	50	60	110
5	CONDORI	PATTY		IRENE DIANA	F	2701386	34	60	94
6	SANCHEZ	LA FUENTE		BETTHY	F	4761374	30	60	90
7	ALARCON	YAMPASI		BLANCA ISABEL	F	2249196	43	40	83
8	ROCABADO	TUBERT		MARIA CECILIA	F	2020074	73	Retiro postulación	73
9	PEÑALOZA	CHOQUE		MARÍA DE FÁTIMA	F	4879843	52	Retiro postulación	52

DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	MOLINA	VILLAROEL		MIRNA SANDRA	F	1100008-1K	76	60	136
2	MATURANO	TRIGO		JUANA ATANACIA	F	3651099	33	100	133
3	MORA	MORA		HILDA	F	4090419	45	80	125
4	TARDIO	QUIROGA		FATIMA ELVA	F	4087820	64	No se presento	64
5	GONZALES	CORONADO DE MORALES		ZULEMA ANTONIETA	F	1141046	50	Retiro postulación	50
6	DURAN	MIRANDA		MARINA	F	1093424	47	Retiro postulación	47
7	FLORES	AGUANTA		NATALY PATRICIA	F	4037390	43	80	123

DEPARTAMENTO DE TARIJA

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	GAMBOA	ALBA		SHIRLEY	F	1070486	74	80	154
2	FLORES	ROJAS		MARIANA	F	5817663	53	100	153
3	CALDERON	PEREZ	DE OSSIO	HEIDY HAYDEE	F	1876029	48	80	128





CÁMARA DE SENADORES



DEPARTAMENTO DE PANDO

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	LUCINDO	NACIMENTO		MINEYA	F	1765470	26	80	106

DEPARTAMENTO DE BENI

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	MONTENEGRO	AÑEZ		MARIANA	F	1730171	33	80	113

DEPARTAMENTO DE POTOSI

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	LAURA	VILLCA		AMALIA	F	6635512	53	60	113

DEPARTAMENTO DE ORURO

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	PRUDENCIO	CANDIA		PAOLA VERONICA	F	4038783	57	60	117
2	MOYA	CAYOJA		LUZ VERONICA	F	5067806	51	60	111
3	FIORILO	BARRIOS		EDDA SARAH	F	4055140	67	40	107
4	VACA	CHAMBI		VIVIANA	F	3994328	29	60	89
5	CHIVI	ROQUE		DIMELSA	F	4059250	35	40	75

DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

No se tiene postulantes para criterios de evaluación curricular, académica y profesional como así para examen de preguntas escritas y respuestas orales

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

No se tiene postulantes para criterios de evaluación curricular, académica y profesional como así para examen de preguntas escritas y respuestas orales

VARONES

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	ARIAS	LÓPEZ		BORIS WILSON	M	3450379	80	80	160
2	CAMPERO	MENDEZ		ISRAEL RAMIRO	M	4887643	65	80	145
3	HUARAZ	MURILLO		FREDDY	M	3433630	64	80	144
4	CUSI	CHAMBI		PEDRO ROLANDO	M	6153092	50	80	130
5	MARQUEZ	LAURA		CLEMENTE	M	2091602	63	60	123





CÁMARA DE SENADORES



6	POMIER	MADRIAGA		HERIBERTO VERONICO	M	4377320	38	80	118
7	RAMIREZ	CONDE		RUBEN	M	2310215	69	40	109
8	RIVAS	VALVERDE		GONZALO OMAR	M	2447266	45	60	105
9	COCARICO	LUCAS		EDWIN SANTIAGO	M	2713034	58	40	98
10	CUTI	CUTI		MARCOS	M	2142876	37	60	97
11	CALLE	SÁNCHEZ		LIMBER	M	6194827	56	40	96
12	CONDORI	TOLA		RICARDO	M	6157104	47	40	87
13	APAZA	MACHACA		SATURNINO EDGAR	M	4937648	25	60	85
14	CONDE	LIMACHI		BERNARDINO RUBEN	M	3391285	60	40	100
15	RIOS	LUNA		JUAN ORLANDO	M	2337021	55	Retiro postulación	55
16	BILBAO	PORTANDA		ERICK GHILMAR	M	4944026	45	Retiro postulación	45
17	TORREZ	ARISTA		FRANZ	M	6432701	29	Retiro postulación	29
18	TOLA	LARICO		SAMUEL	M	2367821	26	No se presento	26
19	ZELADA	ROSALES		JOSE LUIS	M	4510105	25	Retiro postulación	25

DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	MENDOZA	GARCÍA		JUAN CARLOS	M	3628603	62	100	162
2	BALDIVIESO	JINÉS		MARCO ANTONIO	M	1111924	73	80	153
3	TOLAVI	SORUCO		PAUL AMILCAR	M	1102888	57	80	137
4	DÁVALOS	ROJAS		ÁNGEL EDSON	M	3653120	50	80	130
5	FALON	UYUNU		EDWIN ADOLFO	M	3629738	48	80	128
6	CORTEZ	RODRIGUEZ		MIGUEL ALEJANDRO	M	3494234	38	80	118
7	ZELAYA	ACUÑA		GONZALO	M	1115959	35	80	115
8	ARUCHARI	CUELLAR		WILFREDO WALTER	M	3294069	26	40	66
9	IBAÑEZ	FLORES		JUAN JOSÉ	M	1108571	25	No se presento	25
10	REVILLA	MARTINEZ		JOSE ANTONIO	M	1083625	68	Retiro postulación	68

DEPARTAMENTO DE TARIJA

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	AYZA	SALAS		RICHAR	M	3551466	55	100	155
2	CRUZ	MENDOZA		HUGO	M	5803979	35	100	135
3	OÑA	BELTRÁN		SERGIO LUIS	M	5070446	53	40	93
4	CAVERO	AMADOR		LUIS FERNANDO	M	5022505	50	40	90





CÁMARA DE SENADORES

Presidencia
de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

5	DONOSO	ZAMBRANA		ERICK	M	1890194	51	Retiro Postulación	51
6	CASTELLANO	TRIGO		MARIO ANTONIO	M	1667267	28	No se presento	28

DEPARTAMENTO DE PANDO

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	RUIZ	QUISPE		PONCIANO	M	1421965	55	80	135
2	ZULETA	SANCHEZ		PABLO CHRISTIAN	M	2531713	53	40	93
3	ZAMBRANA	ESPINOZA		LUCAS RENE	M	2719446	30	40	70
4	TORREZ	ECHALAR		RICARDO	M	3626698	51	Retiro Postulación	51

DEPARTAMENTO DE BENI

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	ORTIZ	QUEZADA		CARLOS	M	1906295	44	100	144
2	SANDOVAL	CASTELLON		EMILIANO CARLOS	M	991581	35	100	135
3	ECHALAR	JUSTINIANO		HAIDER	M	1927870-1K	37	60	97
4	CANDIA	SAAVEDRA		JUAN CARLOS	M	1734510-1E	49	40	89
5	BELLO	RUIZ		CARLOS	M	1906594	45	20	65
6	SORUCO	SUÁREZ		HANS	M	1734978	31	No se presento	31

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	CABRERA	ROMAN		CESAR	M	3580710	48	80	128
2	ESCOBAR	PACHECO		FERNANDO BRUNO	M	5630817	52	100	152
3	VEIZAGA	OVANDO		JULIO	M	815217	60	60	120

DEPARTAMENTO DE POTOSI

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	MIRANDA	MARTINEZ		JULIO ALBERTO	M	3703781	60	100	160
2	VARGAS	TARQUI		CARLOS FRANKLIN	M	5093482	48	80	128
3	CASTRO	CLAROS		LUIS ALBERTO	M	3103528	55	60	115
4	BALDIVIESO	FLORES		RONALD MARTIN	M	3717801	45	No se Presento	45

DEPARTAMENTO DE ORURO

N°	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	ZOTO	ALVARADO		JUAN LIXMAR	M	4283518	67	80	147
2	JIMENEZ	PASTOR		RENE VICTOR	M	3057151	35	100	135
3	FERNANDEZ	CONDORI		JUAN	M	3538993	27	100	127
4	AYMA	JALDIN		GONZALO ROBERTO	M	3116146	30	80	110
5	BLANCO	MOLLO		TEODORO	M	2789872	55	40	95
6	LEÓN	MAGNE		JOSÉ HERIBERTO	M	2759850.1N	52	40	92
7	CALLE	YAVE		GROVER	M	3511662	27	40	67





CÁMARA DE SENADORES



8	CABRERA	PINTO		SINFORIANO OSVALDO	M	3102207	35	No se presento	35
---	---------	-------	--	--------------------	---	---------	----	----------------	----

DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Nº	A. PATERNO	.A MATERNO	A.C.	NOMBRE	SEXO	C.I.	E.M.	E.O.	NOTA
1	EGUEZ	OLIVA		OLVIS	M	4734188	86	40	126
2	LOPEZ	ROJAS		JIMMY FERNANDO	M	3887295	70	100	170
3	ROJAS	ARTEAGA		ADALBERTO	M	3290202	20	100	120
4	SAHAGUN	DAZA		DOUGLAS DANIEL	M	4579451	45	20	65
5	SUBIETA	CLAROS		JUAN JOSE	M	4316420	52 se modificó por Acción de amparo constitucional	No se presento	52

6 RESULTADOS FINALES DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN.

De conformidad al Artículo 39 de la Ley N° 1549 de 6 de febrero de 2024, se expone en el siguiente cuadro la lista final en orden alfabético de evaluación de las y los postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional:

Se recomienda llevar a cabo las elecciones judiciales de los siguientes departamentos, siendo que las mismas se cumplieron con los requisitos de equidad de genero y participación indígena establecidos en la ley 1549.

NOMINA PROPUESTA TCP

CUMPLIENDO GENERO - INDIGENA ORIGINARIO
CAMPELINO

DEPTO	NOMBRE Y APELLIDO	NOTA FINAL	IOC	GENERO
TARIJA	AYZA SALAS RICHA	155		M
TARIJA	GAMBOA ALBA SHIRLEY	154		F
TARIJA	FLORES ROJAS MARIANA	153		F
TARIJA	CRUZ MENDOZA HUGO	135		M

NOMINA PROPUESTA TCP

CUMPLIENDO GENERO - INDIGENA ORIGINARIO CAMPELINO

DEPTO	NOMBRE Y APELLIDO	NOTA FINAL	IOC	GENERO
ORURO	ZOTO ALVARADO JUAN LIXMAR	147		M
ORURO	JIMENEZ PASTOR RENE VICTOR	135		M
ORURO	PRUDENCIA CANDIA PAOLA VERONICA	117		F
ORURO	MOYA CAYOJA LUZ VERONICA	111	SI	F

ART. 37 LEY 1549
ART. 37 LEY 1549

NOMINA PROPUESTA TCP

CUMPLIENDO GENERO - INDIGENA ORIGINARIO
CAMPELINO

DEPTO	NOMBRE Y APELLIDO	NOTA FINAL	IOC	GENERO
LA PAZ	ARIAS LOPEZ BORIS WILSON	160		M
LA PAZ	CAMPERO MENDEZ ISRAEL RAMIRO	145		M
LA PAZ	HUARAZ MURILLO FREDDY	144		M
LA PAZ	CUSI CHAMBI PEDRO ROLANDO	130		M
LA PAZ	AGUILAR RODRIGUEZ MIRYAM VIRGINIA	126		F
LA PAZ	VINO MEJIA MARIA IRENE	126		F
LA PAZ	SANCHEZ SALAS MARIELA	122		F
LA PAZ	SILES PARRADO ANGELICA	110	SI	F

ART. 37 LEY 1549
ART. 37 LEY 1549
ART. 37 LEY 1549

NOMINA PROPUESTA TCP

CUMPLIENDO GENERO - INDIGENA ORIGINARIO CAMPELINO





CÁMARA DE SENADORES

Presidencia
de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEPTO	NOMBRE Y APELLIDO	NOTA FINAL	IOC	GENERO
CHUQUISACA	MENDOZA GARCIA JUAN CARLOS	162	SI	M
CHUQUISACA	BALDIVIEZO JINÉS MARCO ANTONIO	153		M
CHUQUISACA	TOLAVI SORUCO PAUL AMILCAR	137		M
CHUQUISACA	MOLINA VILLARROEL MIRNA SANDRA	136		F
CHUQUISACA	MATURANO TRIGO JUANA ATANACIA	133		F
CHUQUISACA	DAVALOS ROJAS ANGEL EDSON	130		M
CHUQUISACA	MORA MORA HILDA	125		F
CHUQUISACA	FLORES AGUANTA NATALY PATRICIA	123		F

ART. 37 LEY 1549

ART. 37 LEY 1549

En los casos de los siguientes departamentos se sugiere declarar desierta la preselección de candidatos, siendo que no se cumple con el número mínimo de postulantes, ni con los requisitos exigidos con respecto a equidad de género e inclusión social de indígena originario campesino.

Por lo tanto, se recomienda declarar desierta y emitir una nueva convocatoria para los siguientes departamentos:

TCP (ART. 38 LEY 1549)

NO CUMPLE GENERO Y PLURINACIONALIDAD

SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO PARA LA CONVOCATORIA EN ESTE DEPARTAMENTO

DEPTO	NOMBRE Y APELLIDO	NOTA FINAL	IOC	GENERO
BENI	ORTIZ QUEZADA CARLOS	144		M
BENI	SANDOVAL CASTELLON EMILIANO CARLOS	135		M
BENI	MONTENEGRO AÑEZ MARIANA	113		F
BENI	ECHALAR JUSTINIANO HAIDER	97		M
BENI	CANDIA SAAVEDRA JUAN CARLOS	89		M
BENI	BELLO RUIZ CARLOS	65		M
BENI	SORUCO SUAREZ HANS	31		M

TCP (ART. 38 LEY 1549)

NO CUMPLE GENERO Y PLURINACIONALIDAD

SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO PARA LA CONVOCATORIA EN ESTE DEPARTAMENTO

DEPTO	NOMBRE Y APELLIDO	NOTA FINAL	IOC	GENERO
SANTA CRUZ	LOPEZ ROJAS JIMMY FERNANDO	170		M
SANTA CRUZ	EGUEZ OLIVA OLVIS	126		M
SANTA CRUZ	ROJAS ARTEAGA ADALBERTO	120		M
SANTA CRUZ	SAHAGUN DAZA DOUGLAS DANIEL	65		M
SANTA CRUZ	SUBIETA CLAROS JUAN JOSE	52		M

TCP (ART. 38 LEY 1549)

NO CUMPLE GENERO Y PLURINACIONALIDAD

SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO PARA LA CONVOCATORIA EN ESTE DEPARTAMENTO

DEPTO	NOMBRE Y APELLIDO	NOTA FINAL	IOC	GENERO
COCHABAMBA	ESCOBAR PACHECO FERNANDO BRUNO	152		M
COCHABAMBA	CABRERA ROMAN CESAR	128		M
COCHABAMBA	VEIZAGA OVANDO JULIO	60	SI	M

TCP (ART. 38 LEY 1549)



CÁMARA DE SENADORES



NO CUMPLE GENERO Y PLURINACIONALIDAD

SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO PARA LA CONVOCATORIA EN ESTE DEPARTAMENTO

DEPTO	NOMBRE Y APELLIDO	NOTA FINAL	IOC	GENERO
PANDO	RUIZ QUISPE PONCIANO	135		M
PANDO	LUCINDO NACIMENTO MINEYA	106		F
PANDO	ZULETA SANCHEZ PABLO CHRISTIAN	93		M
PANDO	ZAMBRANA ESPINOZA LUCAS RENE	70		M

TCP (ART. 38 LEY 1549)

NO CUMPLE GENERO Y PLURINACIONALIDAD

SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO PARA LA CONVOCATORIA EN ESTE DEPARTAMENTO

DEPTO	NOMBRE Y APELLIDO	NOTA FINAL	IOC	GENERO
POTOSI	MIRANDA MARTINEZ JULIO ALBERTO	160		M
POTOSI	VARGAS TARQUI CARLOS FRANKLIN	128		M
POTOSI	CASTRO CLAROS LUIS ALBERTO	115		M
POTOSI	LAURA VILLCA AMALIA	113	SI	F
POTOSI	BALDIVIEZO FLORES RONALD MARTIN	45		M

EL DIP. PABLO ARIZAGA DE COMUNIDAD CIUDADANA HACIENDO CONSTAR SU DISIDENCIA

LISTADO DE CANDIDATOS

A la luz y en cumplimiento de los preceptos legales previamente señalados y al haberse concluido la fase de evaluación de candidatos para la preselección de Magistrados para el Tribunal Constitucional Plurinacional, presento la siguiente disidencia de candidatos para ser considerados por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional conforme dispone la Ley N°1549 "LEY TRANSITORIA PARA LAS ELECCIONES JUDICIALES 2024".

- Criterios

Los criterios empleados para el diputado Arizaga para la determinación del orden de prelación propuesto en el presente listado implican la estricta aplicación, según criterio personal.

1. Nota de aprobación
2. Equidad de Género y Pluralidad
3. Notas mayores a 100 puntos
4. Postulantes que participaron en la prueba oral y escrita

En cuanto al tema de la equidad el Dip. Arizaga precisa que es necesario aclarar que la Ley 1549 establece la necesidad de cumplir con la Equidad de Género, que no es lo mismo que la Paridad de Género. La equidad de Género implica garantizar que todas las mujeres, tengan igualdad de oportunidades y acceso al proceso y todos los recursos de la preselección, mientras que la Paridad de Género se relaciona específicamente con la representación igualitaria de hombres y mujeres en la preselección. Bajo la disidencia del Dip. Arizaga hace constar las siguientes tablas según su criterio dejando incólume en cuanto al departamento de La paz, Chuquisaca, Tarija y Oruro en convergencia





CÁMARA DE SENADORES



PANDO

1	RUIZ	QUISPE	PONCIANO	M	Indígena	55	80	135
En base a la excepcionalidad dispuesta el parágrafo II del Artículo 37 de la Ley N°1549 se habilitan a los siguientes postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido:								
1	LUCINDO	NACIMENTO	MINEYA	F	Indígena	26	80	106

BENI

1	SANDOVAL	CASTELLON	EMILIANO CARLOS	M		35	100	135
En base a la excepcionalidad dispuesta el parágrafo II del Artículo 37 de la Ley N°1549 se habilitan a los siguientes postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido:								
1	MONTENEGRO	AÑEZ	MARIANA	F		33	80	113
2 Potosí	VARGAS	TARQUI	CARLOS FRANKLIN	M	Indígena	48	80	128
3 La Paz	CONDORI	PATTY	IRENE DIANA	F		34	60	94

SANTA CRUZ

1	LOPEZ	ROJAS	JIMMY FERNANDO	M		70	100	170
En base a la excepcionalidad dispuesta el parágrafo II del Artículo 37 de la Ley N°1549 se habilitan a los siguientes postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido:								
1 Oruro	VACA	CHAMBI	VIVIANA	F	Indígena	29	60	89

COCHABAMBA

1	ESCOBAR	PACHECO	FERNANDO BRUNO	M		52	100	152
En base a la excepcionalidad dispuesta el parágrafo II del Artículo 37 de la Ley N°1549 se habilitan a los siguientes postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido:								
2	VEIZAGA	OVANDO	JULIO	M	Indígena	60	60	120

1 La Paz	SANCHEZ	LA FUENTE	BETTHY	F		30	60	90
2 La Paz	ALARCON	YAMPASI	BLANCA ISABEL	F		43	40	83

POTOSÍ





CÁMARA DE SENADORES



1	MIRANDA	MARTINEZ	JULIO ALBERTO	M		60	100	160
En base a la excepcionalidad dispuesta el parágrafo II del Artículo 37 de la Ley N°1549 se habilitan a los siguientes postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido:								
1	LAURA	VILLCA	AMALIA	F	Indígena	53	60	113

La Sen. Patricia Arce, solicitó que se mantenga toda la lista de los postulantes y no se declare desierta y sea la Asamblea la instancia que determine, en consideración a que la ley. 1549 prevé la excepcionalidad.

El Dip. Leonardo Ayala recomienda que la Asamblea Legislativa Plurinacional emita a la brevedad posible la convocatoria para la prosecución de la elección, de los magistrados al Tribunal Constitucional en los departamentos que no se realicen las elecciones en base a la propuesta del presente informe especificado, en los departamentos que se sugirieron.

7 CONCLUSIONES.

En consideración a las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional dispuestas en el Artículo 158 numeral 5 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1549 de 6 de febrero de 2024 la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral **APRUEBA** por unanimidad el presente Informe de preselección de autoridades judiciales 2024 para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia.

8 RECOMENDACIÓN.

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, recomienda a la Asamblea Legislativa Plurinacional, la consideración del presente Informe, con la finalidad de concluir el proceso de preselecciones de autoridades judiciales 2024 en el marco del Artículo 158 numeral 5 de la Constitución Política del Estado.

Es cuanto informa la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas

PRESIDENTE

COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y





CÁMARA DE SENADORES



Sen. Maria Patricia Arce Guzmán

**COMITÉ DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN E
INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA Y
CONSTITUCIONAL**

Sen. Andrea Bruna Barrientos Sahonero

**COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL,
DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD
SOCIAL**

Dip. Juan José Jáuregui Ururi

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL**

Dip. José Luis Flores Colquillo

**COMITÉ DE DESARROLLO
CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN**

Dip. Gustavo Vega Piña

**COMITÉ DE DESARROLLO
CONSTITUCIONAL Y
LEGISLACIÓN**

Dip. Walter Pablo Arizaga Ruiz

**COMITÉ DE DESARROLLO
CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN**

Dip. Basilia Rojas Mamani

**COMITÉ DE DEMOCRACIA Y
SISTEMA ELECTORAL**

Dip. Freddy Velásquez Aparicio

**COMITÉ DE DEMOCRACIA Y
SISTEMA ELECTORAL**





CÁMARA DE SENADORES



Dip. Lily Gladys Fernández Vargas

**COMITÉ DE DEMOCRACIA Y
SISTEMA ELECTORAL**

Dip. Leonardo Fabián Ayala Soria

**COMITÉ DE CONTROL
CONSTITUCIONAL Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA**

Dip. Jerges Mercado Suarez

**COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y
ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**

Dip Aleida Joseff Tellez

**COMITÉ DE CONTROL
CONSTITUCIONAL Y ARMONIZACIÓN**

